



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha: 18/06/2020

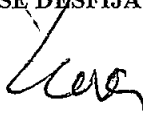
Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2008 00356 01	Ordinario	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	PABLO FLOREZ CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00150 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUZ ELVI ASCENNCIO	Auto que Ordena Requerimiento PARA QUE OSTENTE FACULTAD DE RECIBIR PREVIO A RESOLVER SOBRE TERMINACION	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 003 2015 00265 01	Ejecutivo Singular	CIRCULO INMOBILIARIO LTDA	JHON FREDY MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento al PAGADOR previo a resolver acerca de terminación. Oficio elaborado	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00429 01	Ejecutivo Singular	CORVIVIENDAS E.U.	NIXON DAVID JEREZ	Auto termina proceso por Pago	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto de Trámite el Juzgado entrará a impartir trámite a la solicitud elevada una vez se levante la suspensión de términos.	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00743 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CASA CON DAVID	CLEMENCIA ORTEGA ARIZA	Auto termina proceso por Pago CON REMANENTE A FAVOR DE JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00791 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ALVARO ORDOÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento A BANCOLOMBIA, SO PENA DE SANCIÓN...OFICIO ELABORADO	17/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.	063	Fecha: 18/06/2020			Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA (SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

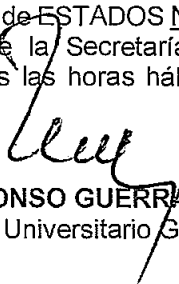
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega memorial en el cual se solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, se advierte que el vocero judicial de la parte demandante está solicitando la terminación del proceso con sustento en el artículo 461 del C.G.P. Sin embargo, y ante la claridad de la petición de terminación por pago total de la obligación, se hace necesario previo a resolverla al respecto, requerir a la parte actora para que se sirva manifestar si la demandada **LUZ ELBI ASCENCIO CESPEDES** realizó el pago de la obligación directamente a la parte demandante o si se lo hizo a su apoderado judicial. En caso de haber sucedido lo último, el abogado que representa al extremo actor deberá demostrar que ostenta la facultad de recibir para dar por terminado el proceso por pago, dado que en el escrito en donde se le concedió poder no aparece otorgada tal potestad (Fl.58, Cd.1). Al respecto, cítese lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-383 de 2005:

"(...) En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel. Cabe destacar, de otra parte, que en manera alguna puede afirmarse que en el presente caso se vulnera el derecho de defensa de quien debe asumir el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo por el hecho de que éste deba pagar y obtener escrito auténtico que sustente dicho pago directamente de su ejecutante o de su apoderado pero solo en este caso si se le ha otorgado expresamente la facultad de recibir dicho pago. Por el contrario cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso

escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas”.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.63 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

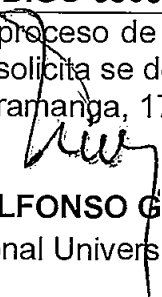


Comandante,
Señor Jefe de Oficina,
Señor Jefe de Oficina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando la apoderada judicial de la parte demandante solicita se dé trámite a una solicitud de terminación allegada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente reiterarle a la memorialista lo decidido en el auto proferido el 12/03/2020, a través del cual se estableció que sería del caso proceder a acceder a la solicitud de terminación del proceso en los términos planteados por ese extremo procesal, quien es coadyuvaba por el demandado **JHON FREDY MALDONADO**, si no fuera porque se detalla que la deprecación se encuentra supeditada a la entrega de dineros que obran consignados a favor del presente proceso, los cuales, tal y como se precisa en la constancia secretarial consignada en el proveído del 12/03/2020, no encuentran una medida cautelar que justifique su consignación por parte de una "Empresa Social del Estado", razón más que suficiente para que el Juzgado se abstenga por ahora de proceder a ordenar la entrega de tales dineros y dispensar de manera positiva la solicitud.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, con el fin de disipar cualquier tipo de duda sobre la procedencia de los prenotados títulos que aparecen consignados dentro de esta causa por parte de una "Empresa Social del Estado" y dado que los siete Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga poseen una única cuenta de depósitos judiciales para más de 30.000.00 procesos, se considera pertinente ordenar oficiar de manera *–urgente–* al pagador del **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA "ISABU"**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el ejecutado **JHON FREDY MALDONADO**; cautela que fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. **3161** del **16/08/2019**, emitido por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de

Bucaramanga. A su vez, en el informe a rendir se deberá precisar si el ejecutado en mención se halla contratado para esa entidad y desde cuándo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del oficio respectivo adjuntándose copia simple del documento visible a (Fl. 106, Cd. 2), advirtiéndose además que esta causa está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución.

3. En atención a la solicitud allegada por la vocera judicial de la parte actora visible a (Fl. 174, Cd. 1), el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir de manera virtual al correo electrónico enunciado por la peticionaria en su memorial, copia de la providencia emitida el 12/03/2020 (Fl. 172, Cd. 1). Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **NIXON DAVID JEREZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por parte del demandado **NIXON DAVID JEREZ**, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.

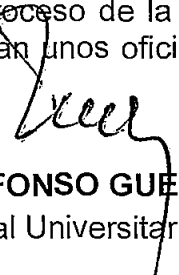
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2018-00450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

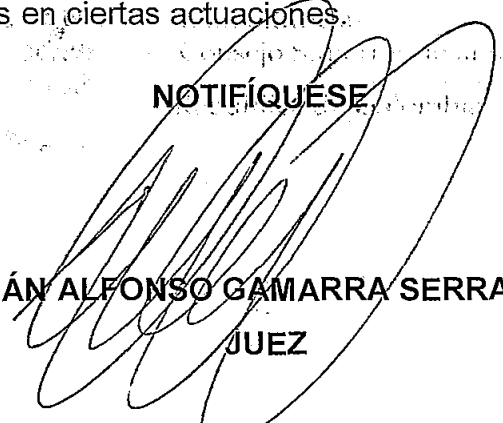
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se expidan unos oficios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado entrará a impartirle el trámite respectivo una vez se levante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020. Es de advertir, que el trámite en cuestión (reproducción de oficios que comunican una medida cautelar) no se halla dentro de las excepciones previstas en ese acto administrativo que dispuso el levantamiento parcial de la suspensión de términos en ciertas actuaciones.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00743-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003008-2018-00537-00. Sirvase proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de las demandadas **ANA LUCÍA ORTEGA ARIZA** y **CLEMENCIA ORTEGA ARIZA**, quedan a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado con el No. 680014003008-2018-00537-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 738 de fecha 23/04/2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las respectivas comunicaciones.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-00791-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

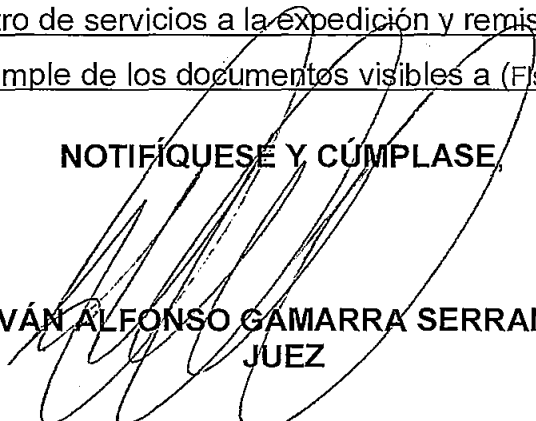
Al Despacho del señor Juez informando que una entidad financiera se pronunció acerca del requerimiento que obra en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

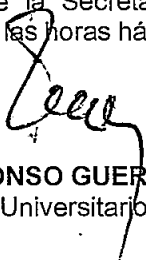
Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la entidad financiera requerida en el auto que precede no se ha pronunciado de fondo acerca de lo ordenado por este estrado, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a **BANCOLOMBIA**, a fin de que de manera inmediata se sirva certificar si consignó a órdenes de este proceso la suma de (\$**3.243.136,52,00**), toda vez que, según lo certificó el Centro de Servicios Judiciales, dicha cantidad dineraria fue puesta a disposición por la referida entidad financiera. No obstante, esta última informó, mediante el oficio No. **82304412** del **29/01/2019**, que no tomaba nota de la medida de embargo que le fue comunicada, por cuanto las cuentas de los demandados se encontraban en estado: "(...) *saldo Inembargable* (...)"; requerimiento que fue comunicado a esa entidad mediante el oficio No. 1604 del **29/05/2020**, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por el centro de servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándose copia simple de los documentos visibles a (Ffs. 66 y 66 vto., Cd. U).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 63 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 18 DE JUNIO DE 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12